



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00819-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la organización rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida.

En ese sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico de la aducida accionada, caso en el cual llevará a cabo de forma física tal comunicación, adjuntando la demanda, sus anexos y el pertinente auto (inc. 3º, art. 6º, Decreto 806 de 2020). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, procederá conforme lo estatuye el canon 8º del cuerpo legal en referencia, esto es, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el memorial que allegue en el presente contexto, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la rogada. De igual manera, establecerá la forma como obtuvo ese dato y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la encartada, con los documentos de rigor.

Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de octubre de 2020.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296796adc6bbce39a23f1c7146fe2aa9acc46141de2490f3e125060063ab8528

Documento generado en 30/09/2020 02:15:49 p.m.